



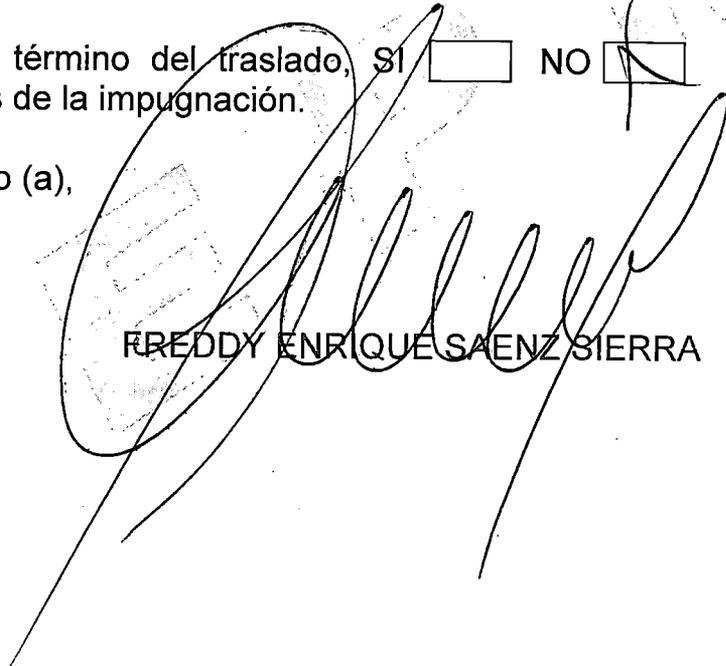
Número Único 110016000000201801520-00
Ubicación 5005
Condenado MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOVAR

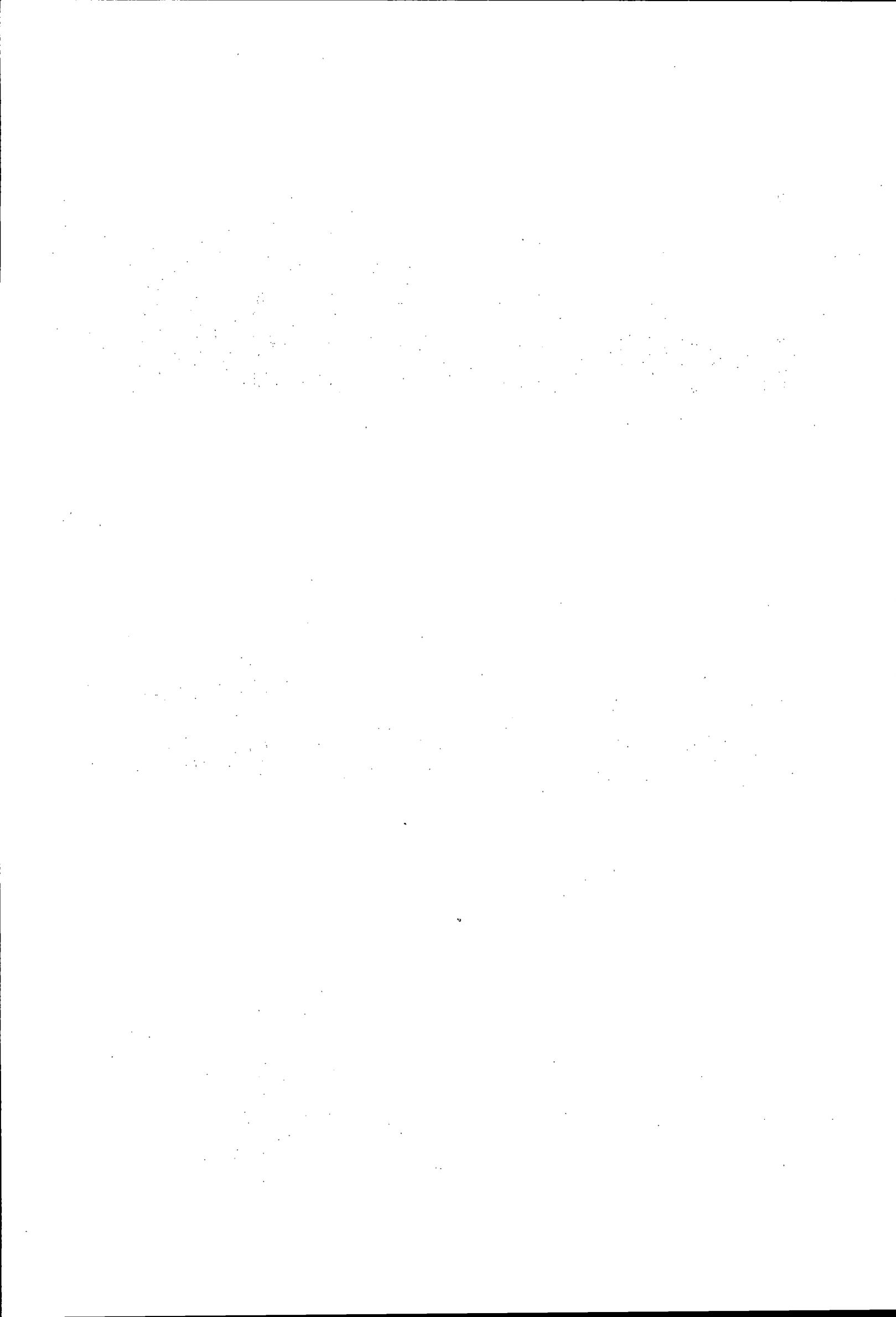
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 29 de Diciembre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 31 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Número Interno: 5005
No Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-01520-00
MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOVAR
1013669323
CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRATA DE PERSONAS, TRAFICO DE
ESTUPEFACIENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 956

Bogotá, D. C., Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de apelación interpuesto por la Procuradora 373 Judicial Penal I, en contra del auto del 13 de octubre de 2020 mediante el cual se redimió pena por trabajo a la condenada **MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOBAR**.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En escrito allegado a este despacho la Procuradora Judicial interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 13 de octubre de 2020 en razón a que en el proveído se reconoció un total de 64 días por trabajo, siendo lo correcto reconocer un total de 54 días, atendiendo el contenido normativo de la Ley 65 de 1993.

Por lo anterior solicita se reponga el auto y reconocer el número de días que correspondan por trabajo de acuerdo con los certificados de computo allegados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

KACS

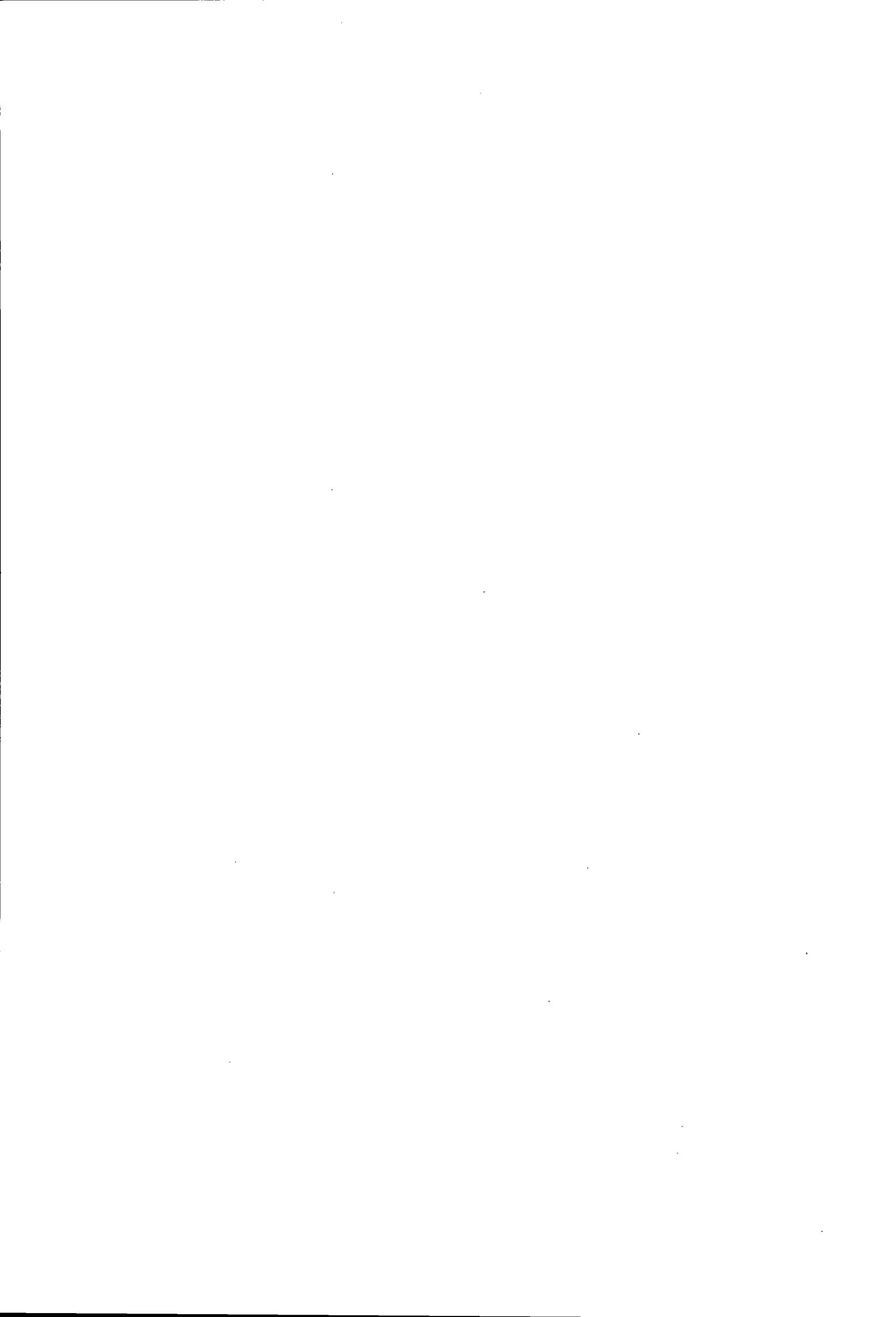
22 DIC. 2020

22 DIC. 2020

En la fecha Notifique por Estado No.

La secretaría providencia.

La Secretarí



En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón a la recurrente, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error frente al reconocimiento de redención de pena demandado.

CASO CONCRETO

Para el efecto se tendrá en cuenta que, dispone la ley 65 de 1993:

“ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo

No. Cert.	Periodo	Periodo		Máximo	Máximo	Horas	Autorización		Horas a	Horas a	Días	
	Est./Trab	Estudio	Trabajo	H/Max Esruadio	H/Max Trabajo	Excede	Art. 100 SI NO		Reconocer Estudio	Reconocer Trabajo	Estudio	Trabajo
17871167	2020/04		160		192					160		20
	2020/05		128		192					128		16
	2020/06		144		184					144		18
TOTALES			432		568					432		54
DÍAS DE REDENCIÓN						54/ 2=27 Días.						

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por trabajo se reconocerá en este acto a la condenada **MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOBAR** es de **Veinti siete (27) Días**, que se encuentran acreditadas en el proceso, las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, **en lugar de Sesenta y Cuatro (64) Días, que se habían reconocido en el auto recurrido POR UN ERROR SIMPLE E INVOLUNTARIO DE CALCULO, el cual se está corrigiendo con la presente determinación.**



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

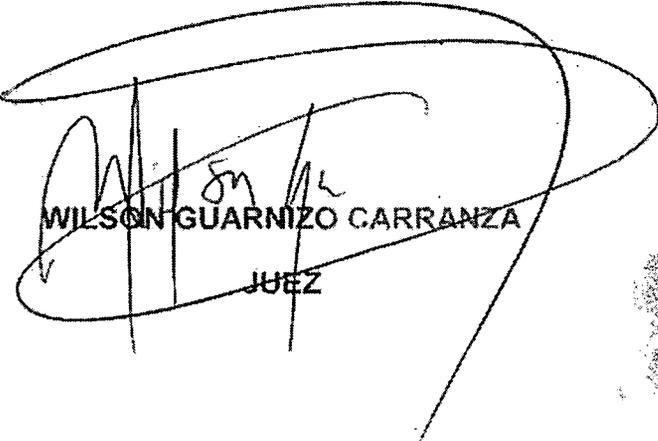
PRIMERO: REPONER la decisión del 13 de octubre de 2020, conforme a lo expuesto en precedencia.

Segundo: Reconocer un total de **veinti siete días (27) días** de redención de pena por trabajo, en lugar de sesentanta y cuatro (64) días como erróneamente se plasmó en el auto de 13 octubre de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente determinación a la Procuradora 373 Judicial I, Dra. Beatriz Eugenia Nieves Caballero en el centro de servicios administrativos de esta especialidad.

CUARTO: REMITASE copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica de La **RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTA D.C.** donde se encuentra recluida **MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOBAR** para lo de su cargo.

CÚMPLASE



WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

De: Angie Milena Arzuza Peña
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 1:29 p. m.
Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO NI. 5005-05 AI. 956
Datos adjuntos: REPONE MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOBAR.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

BUENAS TARDES

ADJUNTO AI. 956 PPOR MEDIO DEL CUAL REPONE DECISIÓN DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020, RECONOCE UN TOTAL DEL 27 DIAS DE REDENCION DE PENA A LA SENTENCIADA MICHELE ALEJANDRA PULIDO, A FIN DE SER NOTIFICADO

Cordialmente,



Angie Milena Arzuza Peña

Asistente Administrativo

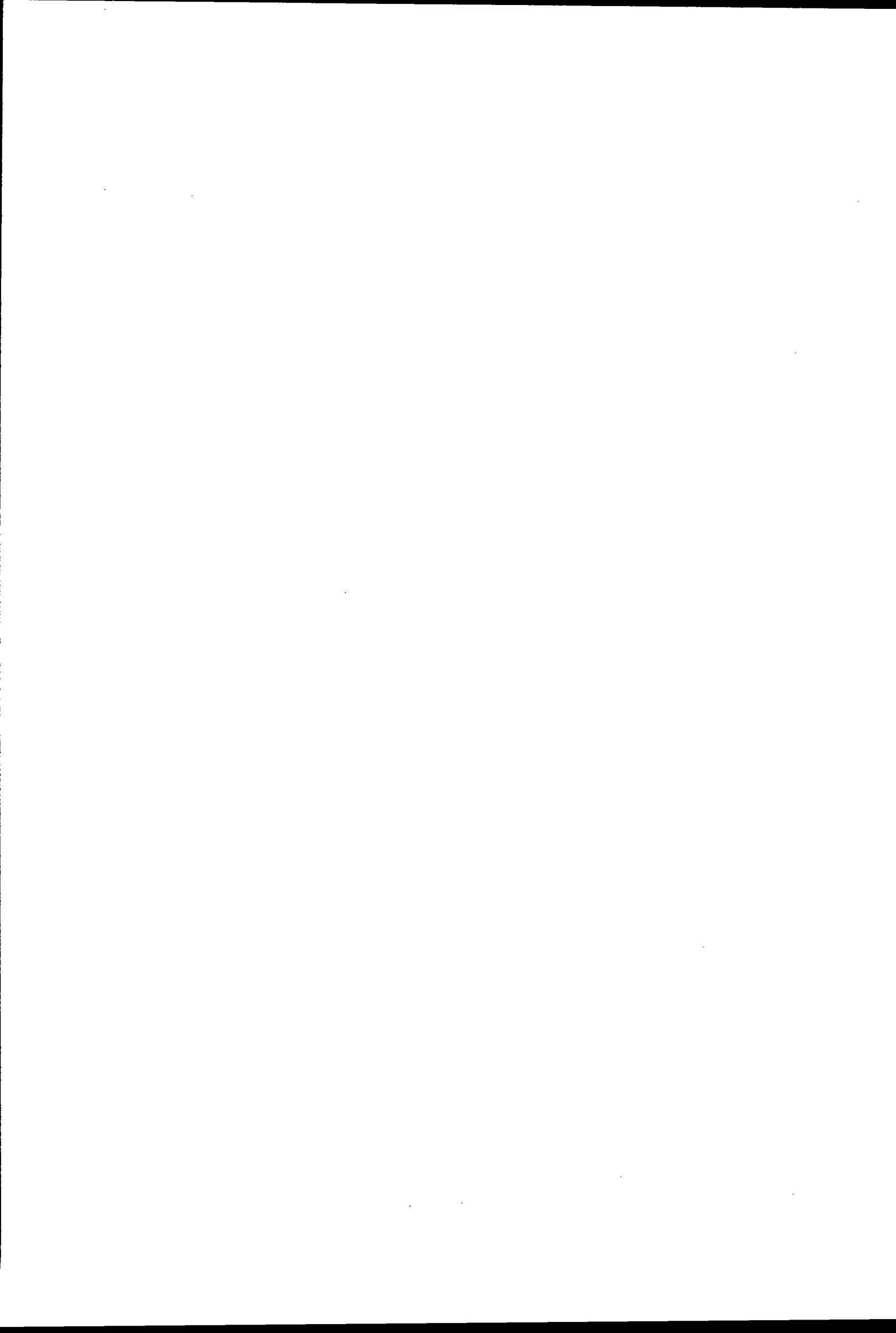
Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE ACONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Número Interno: 5005
No Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-01520-00
MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOVAR
1013669323
CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRATA DE PERSONAS, TRAFICO DE
ESTUPEFACIENTES

93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 956

Bogotá, D. C., Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de apelación interpuesto por la Procuradora 373 Judicial Penal I, en contra del auto del 13 de octubre de 2020 mediante el cual se redimió pena por trabajo a la condenada **MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOBAR**.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En escrito allegado a este despacho la Procuradora Judicial interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 13 de octubre de 2020 en razón a que en el proveído se reconoció un total de 64 días por trabajo, siendo lo correcto reconocer un total de 54 días, atendiendo el contenido normativo de la Ley 65 de 1993.

Por lo anterior solicita se reponga el auto y reconocer el número de días que correspondan por trabajo de acuerdo con los certificados de computo allegados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.



En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón a la recurrente, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error frente al reconocimiento de redención de pena demandado.

CASO CONCRETO

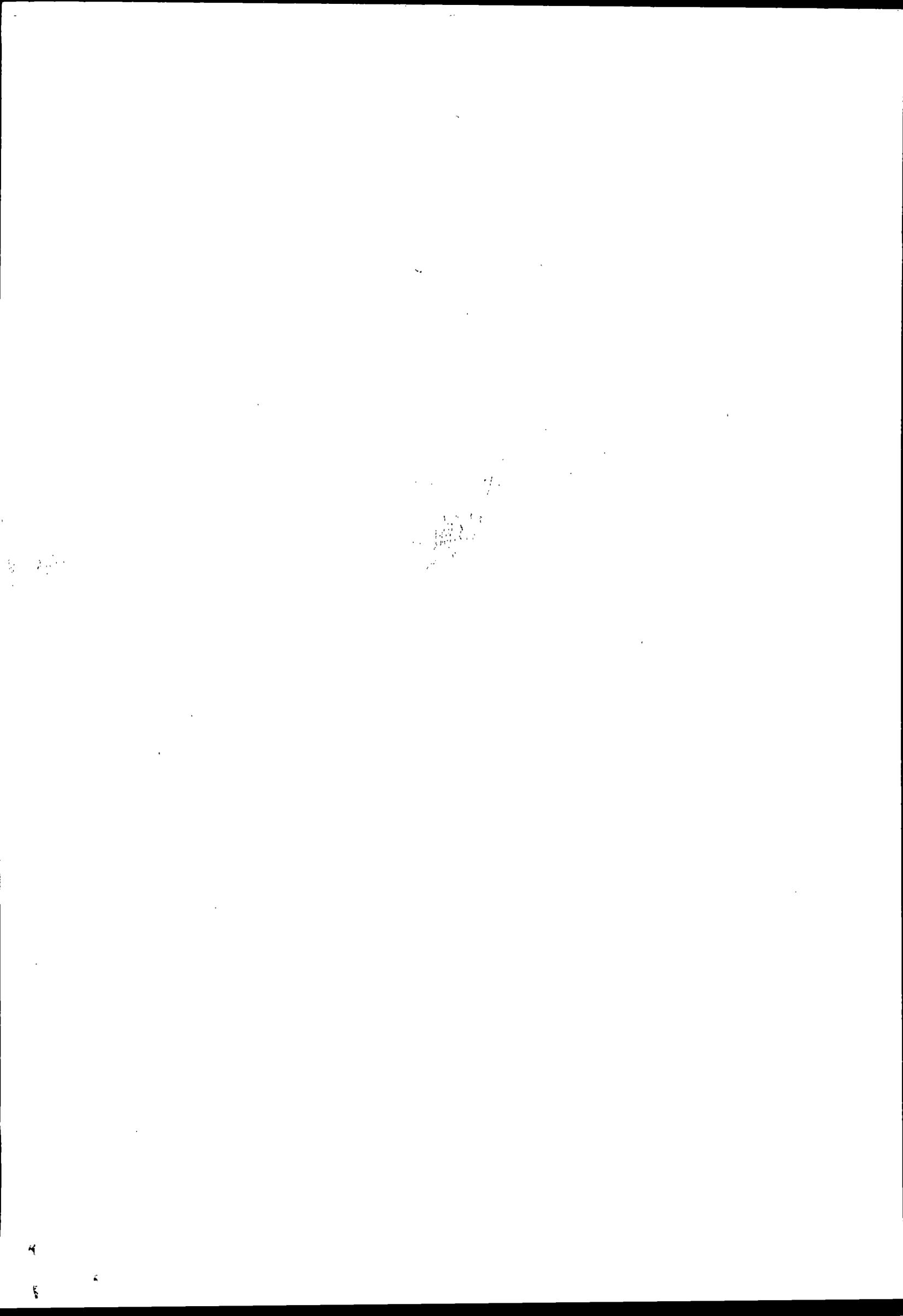
Para el efecto se tendrá en cuenta que, dispone la ley 65 de 1993:

*“ARTÍCULO 82. **REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO.** El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo los condenados a pena privativa de la libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo

No. Cert.	Periodo	Periodo		Máximo	Máximo	Horas	Autorización	Horas a	Horas a	Días	Días
	Est./Trab	Estudio	Trabajo	H/Max Esudio	H/Max Trabajo	Excede	Art. 100 SI NO	Reconocer Estudio	Reconocer Trabajo	Estudio	Trabajo
17871167	2020/04		160		192				160		20
	2020/05		128		192				128		16
	2020/06		144		184				144		18
TOTALES			432		568				432		54
DÍAS DE REDENCIÓN						54/ 2=27 Días.					

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por trabajo se reconocerá en este acto a la condenada **MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOBAR** es de **Veinti siete (27) Días**, que se encuentran acreditadas en el proceso, las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, **en lugar de Sesenta y Cuatro (64) Días, que se habían reconocido en el auto recurrido POR UN ERROR SIMPLE E INVOLUNTARIO DE CALCULO, el cual se está corrigiendo con la presente determinación.**



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión del 13 de octubre de 2020, conforme a lo expuesto en precedencia.

Segundo: Reconocer un total de **veinti siete días (27) días** de redención de pena por trabajo, en lugar de sesentanta y cuatro (64) días como erróneamente se plasmó en el auto de 13 octubre de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente determinación a la Procuradora 373 Judicial I, Dra. Beatriz Eugenia Nieves Caballero en el centro de servicios administrativos de esta especialidad.

CUARTO: REMITASE copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica de La **RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTA D.C.** donde se encuentra reclusa **MICHELE ALEJANDRA PULIDO TOBAR** para lo de su cargo.

CÚMPLASE



WILSON GUARNIZO CARRANZA

	
JUEZ Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 14.11.20	HORA:
NOMBRE: Michelle Pulido	
CÉDULA: 1013669323	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	
	

